



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Prendario Acumulado a Asunto Coactivo Singular N° 2019-00786-00.

Para empezar, se advierte que la colectividad incoante ha adjuntado los documentos con los que busca enmendar las falencias otrora enrostradas frente al avalúo vertido.

Sin embargo, **tal actuación de ninguna manera puede ser aceptada en los términos en que ha sido desarrollada**, en vista de que el extremo activo de la litis no anexó los instrumentos atinentes a la respectiva experiencia profesional, es decir los que indiquen los períodos de desempeño del experto, la entidad o personas a favor de las que desarrolló funciones y las tareas que cumplió en ese campo.

Por otro lado, jamás se cumplieron las exigencias erigidas por los num. 4° a 9°, art. 226 del C.G.P, siendo que nunca se presentó la lista de casos en que el profesional ha sido designado como perito en los últimos 4 años, en la que consten el Despacho, las partes, los apoderados de ambos opuestos de la lid y la materia de la pericia, menos se indicó si aquel perito había sido nombrado en trámites anteriores o en curso por el mismo partícipe de la lid o su gestor adjetivo, exponiendo el objetivo de los conceptos vertidos en ese escenario. Igualmente, el autor del dictamen se abstuvo de establecer si se configuraron, en lo pertinente, las causales estatuidas por el art. 50 *ibidem*; ora de que tampoco allegó la información de que tratan los restantes numerales referidos.

De este modo, **se requiere nuevamente** al organismo incoante, a fin de que adelante los actos que son precisos, en aras de lograr la apropiada rectificación del aducido peritazgo, **comprendiendo con exactitud los requisitos que efectivamente ha de esbozar.**

Finalmente, sería del caso que la Judicatura estudiara la liquidación del crédito adjuntada a las sumarias.

Sin embargo, **se otea que es inviable que se aborde el aducido cálculo**, en tanto que éste en lo absoluto corresponde a las deudas sobre las que versa el plenario, haciendo alusión a un monto y datos que de ninguna forma son los atribuidos a los pasivos que nos ocupan.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE JUNIO DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98bec05396699e5400d292fc354a334f4a3e43e512c275178bef18e261fc1c69**

Documento generado en 13/06/2023 11:01:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>